



Corponor

Cuidamos nuestro mundo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR**

RESOLUCIÓN No. 482 DEL 24 JUN 2022

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0225 de 15 de abril de 2015, y se dictan otras disposiciones".

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución Política de 1991, en la Ley 99 de 1993 y en los Decretos 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo..."*

Que, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 ibídem, establece que: *"...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que, el artículo 89 ibídem, contempla que la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que, el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, dispone que la Administración del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables estará, en todo el territorio nacional, a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

RESOLUCIÓN N° 482 DEL 24 JUN 2022

2 de 19

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0225 de 15 de abril de 2015, y se dictan otras disposiciones"

Que, de acuerdo el numeral 12 del artículo 31. ibidem, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

Que, el artículo 2.2.3.2.5.3. y 2.2.3.2.7.1. Ibidem, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR otorga concesión de Aguas Superficiales mediante Acto Administrativo No. 0225 de 15 de abril de 2015, en beneficio al predio el Resplandor identificado con NIT 37345358-7, localizado en la vereda Cerro Guayabo, Municipio del Zulia, Departamento Norte de Santander, cuyo representante legal es la señora Luz Marina Quintero Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 37.345.358, expedida en El Zulia.

Que, el artículo tercero de la Resolución 0336 de 19 de julio de 2016, dice: "...El término de duración de la presente concesión es de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado dentro de los quince días hábiles anteriores a su vencimiento, salvo por razones de conveniencia pública..."

Mediante radicado 5070 del 17 de julio de 2010, la señora Luz Marina Quintero Medina identificada con cédula de ciudadanía No. 37.345.358 del Zulia, solicitó prórroga a la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución No. 0225 de 15 de abril de 2015, al predio el Resplandor identificado con NIT No. 37345358-7.

Que, en atención a la solicitud de prórroga de la No. 0225 de 15 de abril de 2015, la realizó visita técnica de verificación y emitió el concepto técnico con fecha del 27 de septiembre de 2021, con concepto FAVORABLE.

Que, la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico de la Corporación, una vez realizada la visita técnica de evaluación, emitió el informe técnico con fecha del 27 de septiembre de 2021, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"...GENERALIDADES / ANTECEDENTES

Mediante radicado 4157 de 11 de abril de 2014, la señora Luz Marina Quintero Medina, realiza solicitud para concesión de aguas superficiales, para el predio el Resplandor identificado con NIT 37345358-7, localizado en la vereda Cerro Guayabo, Municipio del Zulia, Departamento Norte de Santander.

Con memorando 2000.49.01 de 30 de abril de 2014 el Subdirector de Desarrollo Sectorial de CORPONOR emite Auto Admisorio y ordena visita ocular para el día 23 de mayo de 2014.

Mediante radicado 3712 del 07 de mayo de 2014, CORPONOR envía notificación de acto administrativo trámite No. 13435 a la señora Luz Marina Quintero Medina.

Mediante radicado 3713 del 07 de mayo de 2014, CORPONOR envía solicitud de publicación aviso trámite No. 13435 al señor Manuel Orlando Pradilla García, Alcalde Municipal del Zulia.

RESOLUCIÓN N° 482 DEL 24 JUN 2022

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0225 de 15 de abril de 2015, y se dictan otras disposiciones".

Aviso de publicidad por 10 días, fecha de fijación el 09 de mayo de 2014. Desfijado el 23 de mayo de 2014.

Con memorando 2000.49.01.787 de fecha de 30 de abril del 2014, el Subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible de CORPONOR emite delegación de la visita técnica de evaluación tramite No. 13435.

El 23 de mayo de 2014 se realiza visita técnica para conceptuar viabilidad técnica y jurídica.

El 11 de julio de 2014, se entrega informe favorable a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Se otorga concesión de Aguas Superficiales mediante Acto Administrativo No. 0225 de 15 de abril de 2015, en beneficio al predio el Resplandor, ubicado en la vereda cerro Guayabo, Municipio del Zulia, Departamento Norte de Santander, cuyo representante legal es la señora Luz Mariana Quintero Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 37.345.358 expedida en Zulia.

Mediante radicado 5070 del 17 de julio de 2020 la señora Luz Marina Quintero Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 37.345.358 del Zulia, solicitó prórroga a la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución No. 0225 de 15 de abril de 2015, al predio el Resplandor identificado con NIT No. 37345358-7.

DESCRIPCIÓN (SITUACIÓN AMBIENTAL DE LA ZONA)

El Municipio del Zulia está situado en la subregión oriental del departamento, en al área Metropolitana de Cúcuta y en la zona de influencia fronteriza con la República Bolivariana de Venezuela. El Municipio tiene una superficie de 449.07 km², equivalente al 0.22% del área total del departamento. Limita al norte con el municipio de Cúcuta, al sur con los municipios de San Cayetano y Santiago, por el oriente con el municipio Cúcuta y por el occidente con los municipios de Sardinata y Gramalote. Dista a 12 kilómetros de la ciudad de Cúcuta. Los datos del censo 2005 arrojaron una población total de 20.309 habitantes, con una mayoría porcentual de hombres de 52% frente a las mujeres 48%. El 56% de la población reside en el área urbana y el 44% en el área rural. Fue creado como entidad territorial mediante la ordenanza No. 04 actualmente cuenta con 26 veredas que conforman su base político administrativo. De su posición geográfica se derivan algunas singularidades, entre otras el hecho de ser una entidad estrictamente vinculada al proceso de evolución histórica. Así mismo, por poseer una base patrimonial de recursos naturales que sustentan las cimientos para un desarrollo sostenido; por contener un entorno natural atractivo de su diversidad biológica y de la presencia de ecosistemas estratégicos, que proporcionan abundantes servicios ambientales a las comunidades. Esta unidad territorial, presenta un relieve básicamente montañoso constituido por la Cordillera Oriental, que permite poseer una diversidad bioclimática y conformar un sistema hidrográfico que se encuentra distribuido en la cuenca mayor del Río Zulia y limitantes que se encuentran arraigados a lo largo y ancho de su territorio y por lo tanto afectan su base de sustentación ecológica y presionan sobre las comunidades allí asentadas.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La actividad de la empresa es minería de Carbón.

UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL ÁREA BENEFICIADA

Nombre del Predio: Resplandor

Clasificación del Suelo: Rural ☒ Suburbano ☐ Expansión urbana ☐ Urbano ☐
Sin clasificar ☐

RESOLUCIÓN N° 482 DEL 24 JUN 2022

4 de 19

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0225 de 15 de abril de 2015, y se dictan otras disposiciones".

Municipio: Zulia		Código DANE: 790
Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI): 260-29956	Cedula Catastral: 54261000100040587001	Area Total del Predio (Ha): 300
Proyecto, Obra o Actividad: Minería de Carbón		Código CIU: 0510

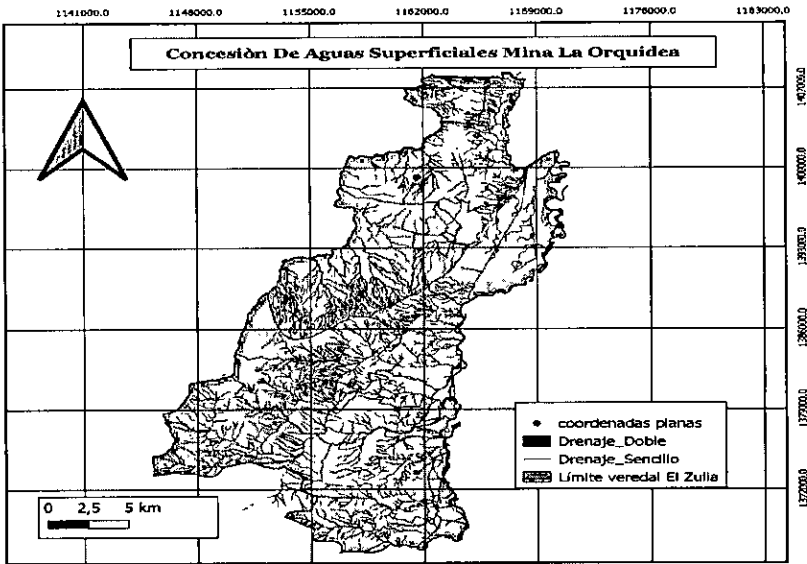
Coordenadas del Predio Beneficiario:

SISTEMA DE COORDENADAS	
Coordenadas planas Magna-Sirgas (Colombia Bogotá 3116 Colombia Este Central 3117)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
X: 1161029	Longitud: -72°36'58.422"
Y: 1399993	Latitud: 8°12'37.794"
Altitud: 186 m.s.n.m.	

Coordenadas de la Captación:

SISTEMA DE COORDENADAS	
Coordenadas planas Magna-Sirgas (Colombia Bogotá 3116 Colombia Este Central 3117)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
X: 1161621	Longitud: -72°36'39.1973"
Y: 1399176	Latitud: 8°12'11.142"
Altitud: 252 m.s.n.m.	

REGISTRO FOTOGRÁFICO



COMPONENTE HÍDRICO

Diagnóstico de la Oferta Hídrica Abastecedora: La Fuente de abastecimiento corresponde a la corriente de dominio público denominada naciente la Soñada con un caudal de 3.7 litros por segundo según aforo volumétrico, el cual nace en la cordillera Nororiental en el departamento

RESOLUCIÓN N° 482 DEL 24 JUN 2022

“Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0225 de 15 de abril de 2015, y se dictan otras disposiciones”.

Norte de Santander en la parte Suroriental dentro del municipio del Zulia en la parte media de la vereda Cerro Guayaba con una pendiente superior a 20° y sus aguas desembocan en el Río Zulia la cual es perteneciente a la cuenca del Catatumbo.

Código Área Hidrográfica	1	Nombre Área Hidrográfica	Caribe
Código Zona Hidrográfica	16	Nombre Zona Hidrográfica	Catatumbo
Código Subzona Hidrográfica	1602	Nombre Subzona Hidrográfica	Río Zulia
Código Subcuenca 4° Orden	-	Nombre Subcuenca 4° Orden	-
Código de Fuente Hídrica:		Nombre de Fuente Hídrica: Naciente La Soñada	

Tiene Conexión a Acueducto: Si__Cuál(es) __/No__X__

Oferta total de la fuente (l/s): 3.7
Caudal Ecológico (l/s): 1.11
Caudal a Concesionar (l/s): 0.116
Número de usuarios concesionados: NA
Caudal Concesionado (l/s): 0.116
Caudal disponible (l/s): 2.59

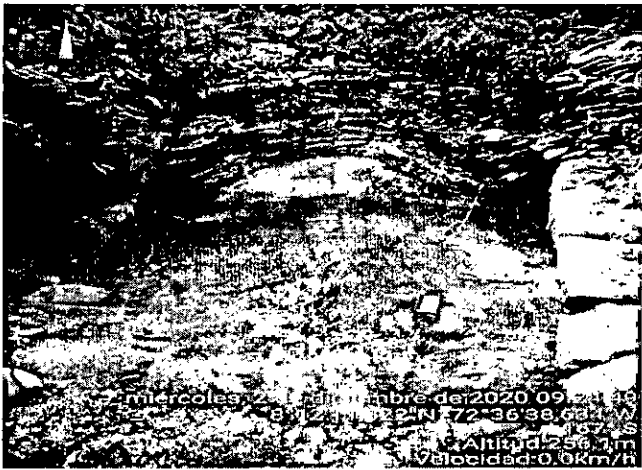
Caudal aforado: se realizó aforo volumétrico arrojando los siguientes resultados:

Volumen: 18 l
Tiempo: 2.39 Minutos

$$Q = V / T$$
$$Q = 18 \text{ l} / 143.4 \text{ seg}$$
$$Q = 0.1255 \text{ l/seg}$$

Ubicación del Punto de Captación: La captación se encuentra hacia el norte del predio mina la Orquídea aproximadamente a 45 minutos del predio.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



OBRAS EXISTENTES

Captación: Corresponde a un pozo revestido en anillos de concreto, con un diámetro interno de 1.
Captación: Frontal a la naciente la Soñada con rejilla de fondo con una caja lateral de reparto.

Desarenador: No presenta.

RESOLUCIÓN N° 482 DEL 24 JUN 2022

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0225 de 15 de abril de 2015, y se dictan otras disposiciones".

Conducción: Se realiza la conducción por gravedad con manguera de 1" de diámetro en la captación reduciéndose a la manguera ½" de diámetro en su conducción a las unidades sanitarias.

Tanquilla De Reparto: No presenta.

Planta De Tratamiento: La PTAP consta de 3 filtros de esterilizador ultravioleta.

Almacenamiento y Reparto: Luego de realizada la conducción se procede al almacenamiento del agua en dos tanques plásticos con capacidad cada uno de 2000 litros, después es conducida a un tanque de concreto con una capacidad de 8.000 litros para su posterior distribución hacia el campamento.

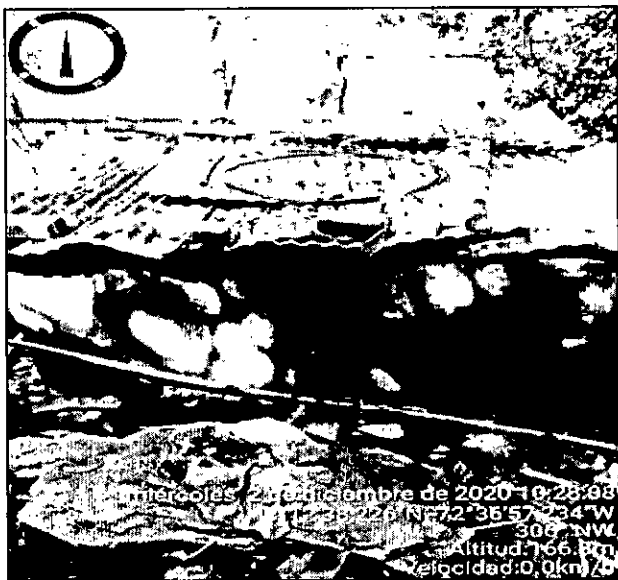
REGISTRO FOTOGRÁFICO



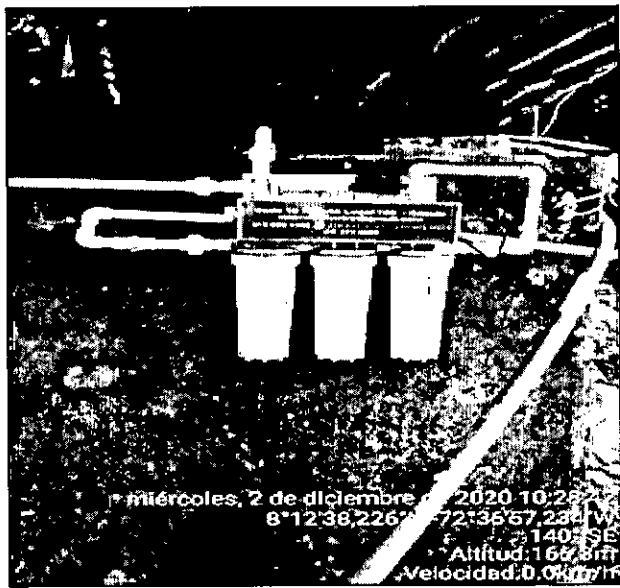
Tanque de Almacenamiento



Sistema de Captación



Tanque de Almacenamiento



PTAP

RESOLUCIÓN N° 482 DEL 24 JUN 2022

“Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0225 de 15 de abril de 2015, y se dictan otras disposiciones”.

NECESIDADES DE CAUDAL – OBSERVACIONES

Uso	Dotación*	Hectáreas	# Personas		Aprovechamiento (día/mes)(mes/año)	Caudal (l/s)
Saneamiento Básico	150 ha/día	67	Transitorias	Permanentes	10050 litros/día	0.116
			-	-		
Fuente: Naciente la Soñada				Caudal Total Requerido:		0.116

Caudal Total a Otorgar: (0.116 l/s, correspondiente a 3658.176 m3/año)

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

Formulación del Programa para el Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua:

Nombre del Proyecto	Objetivo del Proyecto	Beneficios que Genera
Programas de protección y mantenimiento de la captación.	Realizar mantenimiento de la fuente de abastecimiento y alargar su vida útil garantizando la cantidad y calidad del recurso hídrico preservando el recurso hídrico a través del tiempo para futuras generaciones	Alargar la vida útil de la fuente de abastecimiento.
Optimización de sistemas de captación y conducción	Ejecutar mantenimientos preventivos y correctivos a los sistemas de captación, conducción y distribución del recurso hídrico	Evitar pérdidas por fugas del recurso hídrico.
Medición y registro de consumos	Hacer monitoreo, seguimiento y registro al consumo de agua mediante instalación de dispositivos de control y diligenciamiento de formatos definidos	Establecer medidas de reducción de consumo.
Programas de capacitación	Implementar estrategias de sensibilización ambiental que ayuden a mitigar y reducir los impactos ambientales generados por uso inadecuado del recurso hídrico	Crear conciencia al personal operativo, administrativo y de servicios generales que labora en la empresa.

Indicadores:

Ficha Técnica del Indicador	
Nombre de indicador	Fuente de abastecimiento
Objeto	Mantener la ronda de la fuente hídrica que abastece el sistema.
Antecedentes	Continuar con el respeto de la ronda hídrica y a la microcuenca
Medio de Verificación	Presencial
Fórmula de Cálculo	=((mtto programado - mtto realizados) / mtto

RESOLUCIÓN N° 482 DEL 24 JUN 2022

“Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0225 de 15 de abril de 2015, y se dictan otras disposiciones”.

	programados)) * 100
Tiempo de Cumplimiento	Duración del permiso

Ficha Técnica del Indicador	
Nombre de indicador	Captación
Objeto	Verificar el estado de la captación del recurso.
Antecedentes	Reducción en el caudal de captación otorgado.
Medio de Verificación	Presencial
Fórmula de Cálculo	$=((\text{mtto programado} - \text{mtto realizados}) / \text{mtto programados}) * 100$
Tiempo de Cumplimiento	Duración del permiso

Ficha Técnica del Indicador	
Nombre de indicador	Fugas
Objeto	Evaluar y cuantificar el estado actual de la tubería de conducción del sistema
Antecedentes	Se evidenciaba la falta de control
Medio de Verificación	Presencial, seguimiento a las líneas de conducción
Fórmula de Cálculo	$=((\text{fugas detectadas} - \text{fugas corregidas}) / \text{fugas detectadas}) * 100$
Tiempo de Cumplimiento	Duración del permiso

Ficha Técnica del Indicador	
Nombre de indicador	Consumo y educación
Objeto	Evaluar y cuantificar el agotamiento del recurso.
Antecedentes	Mejorar el seguimiento en el consumo del agua y concientizar al trabajador sobre un uso moderado
Medio de Verificación	Macromedidor y presencial
Fórmula de Cálculo	$=((\text{lectura inicial} - \text{lectura final}) / \text{lectura final})) * 100$
Tiempo de Cumplimiento	Duración del permiso

Porcentaje de Reducción de Pérdidas:

Año	Componente	% perdida a disminuir
1	Fuente de abastecimiento	20
2	Fuente de abastecimiento	40
3	Fuente de abastecimiento	60
4	Fuente de abastecimiento	80
5	Fuente de abastecimiento	100

Año	Componente	% perdida a disminuir
1	Captación	20
2	Captación	40
3	Captación	60
4	Captación	80
5	Captación	100

Año	Componente	% perdida a disminuir
1	Fugas líneas de conducción	20

RESOLUCIÓN N° 482 DEL 24 JUN 2022

“Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0225 de 15 de abril de 2015, y se dictan otras disposiciones”.

2	Fugas líneas de abastecimiento	40
3	Fugas líneas de conducción	60
4	Fugas líneas de abastecimiento	80
5	Fugas líneas de conducción y abastecimiento	100

Año	Componente	% pérdida a disminuir
1	Consumo	1
2	Captación	5
3	Captación	7
4	Captación	8
5	Captación	10

Costo del Valor del Proyecto:

Proyecto	Cantidad	Valor Unitario Anual	Valor Total De Inversión
Programas de protección y mantenimiento de la captación.	1	100.000	100.000
Optimización de sistemas de captación y conducción	6	100.000	600.000
Medición y registro de consumos	1	1.000.000	1.000.000
Programas de capacitación	2	100.000	200.000
Costo Total del Proyecto:			\$ 1.900.000

Cronograma de Actividades:

Proyecto	Actividad	Porcentaje de Ejecución									
		AÑO 01	%	AÑO 02	%	AÑO 03	%	AÑO 04	%	AÑO 05	%
Programas de protección y mantenimiento de la captación	Realizar mantenimiento de la fuente de abastecimiento y alargar su vida útil garantizando la cantidad y calidad del recurso hídrico	X	20	X	40	X	60	X	80	X	100
Optimización de sistemas de captación y conducción	Ejecutar mantenimientos preventivos y correctivos a los sistemas de captación, conducción y distribución del recurso hídrico	X	20	X	40	X	60	X	80	X	100

RESOLUCIÓN N° 482 DEL 24 JUN 2022

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0225 de 15 de abril de 2015, y se dictan otras disposiciones".

Medición y registro de consumos	Hacer monitoreo, seguimiento y registro al consumo de agua mediante instalación de dispositivos de control y diligenciamiento de formatos definidos	X	100	X	100	X	100	X	100	X	100
Programas de capacitación	Implementar estrategias de sensibilización ambiental que ayuden a mitigar y reducir los impactos ambientales generados por uso inadecuado del recurso hídrico	X	20	X	20	X	60	X	80	X	100

CONCLUSIONES

- Una vez analizada y evaluada la información en campo según solicitud en relación con la prórroga de concesión de Aguas Superficiales presentada por la señora Luz Marina Quintero Medina identificada con cedula de ciudadanía N° 37.345.358 del Zulia, para beneficio del predio el Resplandor, ubicado en la vereda Cerro Guayabo, Municipio del Zulia y realizada la visita técnica, se considera, que es viable aceptar su solicitud.
- El caudal procedente de la fuente superficial (Naciente la Soñada) es suficiente para cubrir la demanda solicitada por el usuario respetando el caudal ecológico y la conservación del caudal disponible.
- Se verifica que las obras de captación de aguas superficiales, se encuentran en buen estado, haciendo así viable recibirlas y aprobarlas, ya que cumplen con los requisitos para captar los caudales necesarios para satisfacer las necesidades del peticionario, en el uso saneamiento básico así mismo conservando el caudal ecológico
- No se presentó objeción alguna por parte de persona natural o jurídica respecto a la solicitud de concesión de agua superficiales y se considera certera la información presentada por la señora Luz Marina Quintero Medina identificada con cedula de ciudadanía N° 37.345.358 del Zulia, para beneficio del predio el Resplandor, ubicado en la vereda Cerro Guayabo, Municipio del Zulia.
- La información presentada por el usuario es suficiente para establecer la viabilidad técnica y ambiental para otorgar la prórroga de Concesión de Aguas Superficiales del permiso de concesión procedente de la corriente de dominio público denominada naciente la Soñada.

RESOLUCIÓN N° 482 DEL 24 JUN 2022

"Por medio de la cual se prorroga una coñcesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0225 de 15 de abril de 2015, y se dictan otras disposiciones".

6. Finalmente, el presente Concepto Técnico establece que es viable otorgar a la señora Luz Marina Quintero Medina identificada con cedula de ciudadanía N° 37.345.358 del Zulia, para beneficio del predio el Resplandor, ubicado en la vereda Cerro Guayabo, Municipio del Zulia la prórroga de concesión de aguas superficiales a derivar de la corriente de dominio público denominada naciente la Soñada, con un caudal de **CERO PUNTO CIENTO DIECISEIS LITROS POR SEGUNDO (0.116 l/s)**, correspondiente a **3658.176 m3 /año**, para uso Saneamiento Básico en lo que concierne a las unidades sanitarias y lavado de instalaciones.
7. Una vez revisado y evaluado el documento del Programa para el Uso y Ahorro Eficiente de Agua - PUEAA, se determina su concordancia con lo requerido por la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 del 28/06/2018 y los términos de referencia establecidos en la Resolución 1257 del 10/07/2018, por lo que se aprueba el referido documento – Plan Quinquenal, a nombre del predio el Resplandor identificado con NIT 37345358-7, cuyo representante legal es la señora Luz Marina Quintero Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 37.345.358 expedida en el Zulia.

RECOMENDACIONES

1. Otorgar a la señora Luz Marina Quintero Medina identificada con cedula de ciudadanía N° 37.345.358 del Zulia, la PRORROGA de la concesión de aguas superficiales, en beneficio al predio el Resplandor, ubicado en la vereda Cerro el Guayabo, Municipio del Zulia, Departamento de Norte de Santander, en siguientes coordenadas:

Nombre del Predio.		Coordenadas del Predio		
El Resplandor		Longitud (W)	Latitud (N)	Altura msnm
		-72°36'58.422"	8°12'37.794"	186
		X	Y	
		1161029	1399993	
Punto de Captación:				
Nombre de la Fuente Hídrica		Coordenadas de la Captación		
La Soñada		Longitud (W)	Latitud (N)	Altura msnm
		-72°36'39.1973"	8°12'11.142"	252
		X	Y	
		1161621	1399176	
Uso :	Saneamiento básico		Caudal l/s:	0.116
Total Caudal a Otorgar				0.116

2. El presente permiso de prórroga se otorga por un periodo de cinco (5) años, prorrogable previa verificación de cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por este Acto administrativo.
3. El recurso hídrico autorizado se destinará exclusivamente para uso saneamiento básico en beneficio del predio el Resplandor, ubicado en la vereda Cerro Guayabo, Corregimiento de la Ye Astilleros, municipio del Zulia, departamento de Norte de Santander, en un caudal máximo de aprovechamiento de 0.116 l/s, correspondiente a 3658.176 m3/año.

RESOLUCIÓN N° 482 DEL 24 JUN 2022

12 de 19

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0225 de 15 de abril de 2015, y se dictan otras disposiciones".

4. Teniendo en cuenta que se aprueba, por parte de la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico el Programa para el Uso Eficiente y ahorro del Agua PUEAA, recomendamos a la Subdirección Jurídica tener en cuenta la adopción por acto administrativo del antes mencionado, a nombre del predio el Resplandor identificado con NIT 37345358-7, cuyo representante legal es la señora Luz Marina Quintero Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 37.345.358 expedida en el Zulia.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
6. Informar al interesado que debe respetar el caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Se establecen las siguientes **OBLIGACIONES** a cargo del beneficiario, así como las que se especificaran en la parte resolutive de la presente actuación:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiado con buena cobertura vegetal.
3. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de estiaje o intenso verano.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelanta CORPONOR, teniendo en cuenta en que época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporales.
5. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente que impida el flujo normal de las aguas.
6. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
7. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
8. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución y restitución de sobrantes.
9. Abstenerse a intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
10. Mantener la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Informar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la venta del predio beneficiado con la concesión, para efectos del traspaso, para lo cual deba encontrarse a paz y salvo con la corporación.
13. Implementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (**PUEAA**), así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
14. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos,

RESOLUCIÓN N° 482 DEL 24 JUN 2022

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0225 de 15 de abril de 2015, y se dictan otras disposiciones".

quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores a 100% (45°).

PROHIBICIONES

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.

CONTRAVENCIONES. El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos anteriores, dará lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio descrito en la Ley 1333 de 2009.

CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes eventualidades, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispone de 15 días para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusen o para formular su defensa, (artículo 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89).

OBSERVACIONES Y ANEXOS

El peticionario elaboró y presentó para su aprobación el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) de acuerdo a el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, en su Artículo

RESOLUCIÓN N° 482 DEL 24 JUN 2022

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0225 de 15 de abril de 2015, y se dictan otras disposiciones".

2.2.3.2.1.1.3, Parágrafo 2°, por lo tanto, se procede a revisar y aprobar el PUEAA de acuerdo a las actividades señaladas a realizar durante la vigencia de esta concesión.

Expuesto lo anterior, es procedente enviar a la Subdirección Jurídica, para la respectiva proyección del acto administrativo de aprobación de la concesión de agua superficiales y de la adopción del PUEAA.

A su vez, se debe requerir en el acto administrativo de adopción, que cumpla con las siguientes obligaciones, sobre los compromisos que debe asumir en las etapas de ejecución de lo formulado, seguimiento, monitoreo e informe a la autoridad ambiental:

Línea Base de demanda de agua:

- Calcular el balance de agua del sistema (al año siguiente después de instalar el sistema de medición), considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema, donde se incluyan datos de las entradas, almacenamientos, de las salidas y las pérdidas, especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación.

- Presentación de informe y/o avance anual del plan quinquenal, en el cual se debe incluir cada uno de los proyectos propuestos, actividades y obras desarrolladas.
- Entrega del registro de caudales captados.
- Entregar todos los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos, en el momento en que se realice el seguimiento a la ejecución del Programa, con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, entre otros.).
- En el presupuesto de la empresa debe garantizarse los rubros que permitan el cumplimiento y ejecución de los proyectos formulados.
- Cualquier modificación al Programa y el Cronograma de ejecución que se presente en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente; Dada la modificación no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de consumos y pérdidas contempladas.
- El cronograma de ejecución que se presentan en el documento PUEAA, formulado por la empresa, es de estricto cumplimiento.
- El usuario deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos técnicos establecidos dentro del concepto técnico, el mismo que la Corporación someterá a control y monitoreo a través de la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico.

Así mismo, CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.

La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN N° 482 DEL 24 JUN 2022

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0225 de 15 de abril de 2015, y se dictan otras disposiciones".

El usuario es responsable por utilizar la concesión para otro uso no autorizado en el acto administrativo.

El concesionario deberá reclamar en el primer trimestre la factura de pago por tasa por uso de cada año.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 0225 de 15 de abril de 2015, mediante la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales a la señora Luz Marina Quintero Medina identificada con cedula de ciudadanía N° 37.345.358 del Zulia, para beneficio del predio el Resplandor, ubicado en la vereda Cerro Guayabo, Municipio del Zulia, Departamento Norte de Santander, a derivar de la corriente de dominio público denominada naciente la Soñada, con un caudal de **CERO PUNTO CIENTO DIECISEIS LITROS POR SEGUNDO (0.116 l/s)**, para uso Saneamiento Básico en lo que concierne a las unidades sanitarias y lavado de instalaciones

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPONOR no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal otorgado conforme lo establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua – plan quinquenal, a la señora Luz Marina Quintero Medina identificada con cedula de ciudadanía N° 37.345.358 del Zulia, la vereda Cerro Guayabo, Municipio del Zulia, Departamento Norte de Santander.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente programa se establece por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogables a solicitud del interesado, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El usuario deberá dar cumplimiento a los siguientes compromisos frente al programa de uso eficiente y ahorro del agua, así:

1. Calcular el balance de agua del sistema (al año siguiente después de instalar el sistema de medición), considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema, donde se incluyan datos de las entradas, almacenamientos, de las salidas y las pérdidas, especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación.
2. Presentación de informe y/o avance anual del plan quinquenal, en el cual se debe incluir cada uno de los proyectos propuestos, actividades y obras desarrolladas.
3. Entrega del registro de caudales captados.
4. Entregar todos los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos, en el momento en que se realice el seguimiento a la ejecución del Programa, con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, entre otros.).

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0225 de 15 de abril de 2015, y se dictan otras disposiciones".

5. En el presupuesto de la empresa debe garantizarse los rubros que permitan el cumplimiento y ejecución de los proyectos formulados.
6. Cualquier modificación al Programa y el Cronograma de ejecución que se presente en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente; Dada la modificación no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de consumos y pérdidas contempladas.
7. El cronograma de ejecución que se presentan en el documento PUEAA, formulado por la empresa, es de estricto cumplimiento.
8. El usuario deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos técnicos establecidos dentro del concepto técnico, el mismo que la Corporación someterá a control y monitoreo a través de la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar las obras construidas y que fueron recibidas por el personal técnico idóneo de la Corporación, según consta en el informe técnico de fecha 27 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: El permisionario deberá cancelar anualmente por el término de vigencia del permiso, lo correspondiente a la Tasa por Utilización de Agua – TUA, de acuerdo a la tarifa establecida por la Corporación mediante la Resolución 082 del 15 de febrero de 2021 o aquella que la modifique o sustituya de conformidad con el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

PARÁGRAFO ÚNICO: La tasa por uso del agua para el primer año de vigencia de la concesión de aguas, el valor acorde con la liquidación que será proporcional al tiempo comprendido desde la ejecutoria del presente acto administrativo hasta el 31 de diciembre de esta anualidad. Los años siguientes se liquidarán desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año correspondiente, salvo cuando por cualquier causa legal se extinga el derecho, en cuyo caso se liquidará el periodo proporcional del año en curso en que haya estado vigente la Concesión.

ARTÍCULO QUINTO: El término de duración de la presente concesión es de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado previo a su vencimiento, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo y salvo por razones de conveniencia pública, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO. El uso del recurso hídrico sin acto administrativo prorrogado, dará lugar a la suspensión de la actividad y el inicio del proceso administrativo sancionatorio, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso parcial o total de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: El usuario deberá garantizar el aprovechamiento hídrico haciendo uso eficiente y de ahorro del agua, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medio Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.

RESOLUCIÓN N° 482 DEL 24 JUN 2022

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0225 de 15 de abril de 2015, y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO OCTAVO: Las aguas independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o su incumplimiento dará lugar a la apertura del proceso administrativo sancionatorio. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la ley.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones y prohibiciones, así:

Se establecen las siguientes **OBLIGACIONES** a cargo del beneficiario, así como las que se especificaran en la parte resolutive de la presente actuación:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiado con buena cobertura vegetal.
3. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de estiaje o intenso verano.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelanta CORPONOR, teniendo en cuenta en que época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporales.
5. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente que impida el flujo normal de las aguas.
6. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
7. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
8. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución y restitución de sobrantes.
9. Abstenerse a intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
10. Mantener la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Informar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la venta del predio beneficiado con la concesión, para efectos del traspaso, para lo cual deba encontrarse a paz y salvo con la corporación.
13. Implementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (**PUEAA**), así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
14. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores a 100% (45°).

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0225 de 15 de abril de 2015, y se dictan otras disposiciones".

3. Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO: De acuerdo a lo señalado en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente resolución.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso hídrico.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignent en la presente resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro coactivo del servicio más los intereses por mora para la cual la presente resolución una vez ejecutoriada, presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORPONOR de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, podrá imponer multas diarias hasta por la suma equivalente a Cinco Mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, en caso de incumplirse con las obligaciones impuestas en este proveído, sin perjuicio de que se dé trámite a la caducidad administrativa de la concesión, la cancelación del aprovechamiento o de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El usuario deberá cancelar lo estipulado por concepto de una (1) visita de seguimiento anual durante la vigencia del permiso; el valor a cancelar será la tarifa establecida en la Resolución 082 del 15 de febrero de 2021, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo, para que CORPONOR reglamente en forma general el uso del agua en la cuenca en mención o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución podrá ser suspendida o revocada mediante Resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias, inherentes a ella y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo a Luz Marina Quintero Medina identificada con cedula de ciudadanía N° 37.345.358 del Zulia, para beneficio del predio el

RESOLUCIÓN N° 482 DEL 24 JUN 2022

“Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0225 de 15 de abril de 2015, y se dictan otras disposiciones”.

Resplandor, ubicado en la vereda Cerro Guayabo, Municipio del Zulia, Departamento Norte de Santander.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Advertir al usuario que no podrá hacer uso del recurso hídrico otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

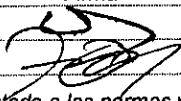
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente acto deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	María Eugenia Ararat Díaz	Subdirectora Jurídica	
Elaboró:	Jeison Leonardo Orduz Almeida	Profesional universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			